



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VÉLEZ, SANTANDER, cuatro de junio de dos mil veintiuno**

Como la demanda se subsanó en debida forma y reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentra en poder del demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **NUBIA LETICIA BETANCUR VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.205.806 con domicilio para notificación en la calle 9 impar Casa No. 4 Barrio Martín Galeano de Vélez, Santander, con número de celular 3112679807, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificada con NIT 890-203827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en el siguiente:

**1. PAGARE N° 2207226 de fecha 12 de abril de 2019:**



EJECUTIVO 2021-00023

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

51

- 1.1. Por la suma de **(\$74.050.00)** moneda legal, correspondiente a la cuota Número (9) causada y vencida el 12 de enero de 2020.
- 1.2. Por intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$10.948.634.00), a la tasa del (19.48%) anual, Mes al 1.623333% mes vencido, desde el día 13 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020. Por valor de **(\$177.733.00)** moneda legal.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$74.050.00)** desde el día 13 de enero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
2. Por la suma de **(\$75.252.00)** moneda legal; por concepto de capital de la cuota (10) correspondiente al 12 de febrero de 2020.
  - 2.1 Por intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$10.874.584.00), a la tasa del (19.48%) anual, Mes al 1.623333% mes vencido, desde el día 13 de enero de 2019 al 12 de febrero de 2020. Por valor de **(\$176.531.00)** moneda legal.
  - 2.2 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$75.252.00)** desde el día 13 de febrero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
3. Por la suma de **(\$76.474.00)** moneda legal; por concepto de capital de la cuota (11) correspondiente al 12 de Marzo de 2020.



- 3.1 Por intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$10.799.332.00), a la tasa del (19.48%) anual, Mes al 1.623333% mes vencido, desde el día 13 de febrero de 2020 al 12 de marzo de 2020. Por valor de **(\$175.309.00)** moneda legal.
- 3.2 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$76.474.00)** desde el día 13 de marzo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
4. Por la suma de **(\$77.715.00)** moneda legal; por concepto de capital de la cuota (12) correspondiente al 12 de abril de 2020.
  - 4.1. Por intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$10.722.858.00), a la tasa del (19.48%) anual, Mes al 1.623333% mes vencido, desde el día 13 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020. Por valor de **(\$174.068.00)** moneda legal.
  - 4.2 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$77.715.00)** desde el día 13 de abril de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
5. Por la suma de **(\$78.977.00)** moneda legal; por concepto de capital de la cuota (13) correspondiente al 12 de mayo de 2020.
  - 5.1. Por intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$10.645.143.00), a la tasa del (19.48%) anual, Mes al 1.623333% mes vencido, desde el día



13 de abril de 2020 al 12 de mayo de 2020. Por valor de **(\$172.806.00)** moneda legal.

5.2 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$78.977.00)** desde el día 13 de mayo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

6. Por la suma de **(\$80.259.00)** moneda legal; por concepto de capital de la cuota (14) correspondiente al 12 de junio de 2020.

6.1 Por intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$10.566.166.00), a la tasa del (19.48%) anual, Mes al 1.623333% mes vencido, desde el día 13 de mayo de 2020 al 12 de junio de 2020. Por valor de **(\$171.524.00)** moneda legal.

6.2 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$80.259.00)** desde el día 13 de junio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

7. Por la suma de **(\$81.562.00)** moneda legal; por concepto de capital de la cuota (15) correspondiente al 12 de julio de 2020.

7.1 Por intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$10.485.908.00), a la tasa del (19.48%) anual, Mes al 1.623333% mes vencido, desde el día 13 de junio de 2020 al 12 de julio de 2020. Por valor de **(\$170.221.00)** moneda legal.



7.2 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$81.562.00)** desde el día 13 de julio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

8. Por la suma de **(\$82.886.00)** moneda legal; por concepto de capital de la cuota (16) correspondiente al 12 de agosto de 2020.

8.1 Por intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$10.404.346.00), a la tasa del (19.48%) anual, Mes al 1.623333% mes vencido, desde el día 13 de julio de 2020 al 12 de agosto de 2020. Por valor de **(\$168.897.00)** moneda legal.

8.2 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$82.886.00)** desde el día 13 de agosto de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

9. Por la suma de **(\$84.231.00)** moneda legal; por concepto de capital de la cuota (17) correspondiente al 12 de septiembre de 2020.

9.1 Por intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$10.321.460.00), a la tasa del (19.48%) anual, Mes al 1.623333% mes vencido, desde el día 13 de agosto de 2020 al 12 de septiembre de 2020. Por valor de **(\$167.552.00)** moneda legal.



- 9.2 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$84.231.00)** desde el día 13 de septiembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
10. Por la suma de **(\$85.598.00)** moneda legal; por concepto de capital de la cuota (18) correspondiente al 12 de octubre de 2020.
- 10.1 Por intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$10.237.229.00), a la tasa del (19.48%) anual, Mes al 1.623333% mes vencido, desde el día 13 de septiembre de 2020 al 12 de octubre de 2020. Por valor de **(\$166.185.00)** moneda legal.
- 10.2 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$85.598.00)** desde el día 13 de octubre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
11. Por la suma de **(\$86.988.00)** moneda legal; por concepto de capital de la cuota (19) correspondiente al 12 de noviembre de 2020.
- 11.1 Por intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$10.151.631.00), a la tasa del (19.48%) anual, Mes al 1.623333% mes vencido, desde el día 13 de octubre de 2020 al 12 de noviembre de 2020. Por valor de **(\$164.795.00)** moneda legal.



EJECUTIVO 2021-00023

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

56

11.2 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$86.988.00)** desde el día 13 de noviembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

12. Por la suma de **(\$88.400.00)** moneda legal; por concepto de capital de la cuota (20) correspondiente al 12 de diciembre de 2020.

12.1 Por intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$10.064.643.00), a la tasa del (19.48%) anual, Mes al 1.623333% mes vencido, desde el día 13 de noviembre de 2020 al 12 de diciembre de 2020. Por valor de **(\$163.383.00)** moneda legal.

12.2 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$88.400.00)** desde el día 13 de diciembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

13. Por la suma de **(\$89.835.00)** moneda legal; por concepto de Capital de la cuota (21) correspondiente al 12 de enero de 2021.

13.1 Por intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado esto es, (\$9.976.243.00), a la tasa del (19.48%) anual, Mes al 1.623333% mes vencido, desde el día 13 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021. Por valor de **(\$161.948.00)** moneda legal.



EJECUTIVO 2021-00023

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

57

13.2 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de **(\$89.835.00)** desde el día 13 de enero de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

14. Por la suma de **(\$9.886.408.00)**, por concepto de capital insoluto correspondiente a las cuotas no vencidas, es decir, de la 22 - 84, contenida en el pagare No. 2207226. Desde la presentación de la demanda, en virtud de hacer uso de la cláusula aceleratoria.

14.1 Por el valor de los intereses Moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la suma anterior, desde el día 11 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la señora **NUBIA LETICIA BETANCUR VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.205.806 con domicilio para notificación en la calle 9 impar Casa No. 4 Barrio Martín Galeano de Vélez, Santander, con número de celular 3112679807, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las



comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Doctor ORLANDO LAMBRAÑO MORA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 91.013.433 expedida en Barbosa (Santander) y T.P. N. 100534 del C.S. de la J., conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VÉLEZ, SANTANDER

Hoy **08 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **031**.

**SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO**  
SECRETARIA